

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 503
RADICADO:	050013110004-2017-00425-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	JARRISON CAMILO CANO MISAS CC 1.000.087.452
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA CC 71.331.513
DECISIÓN:	EXCLUYE DE LA LITIS A MAGDALI MISAS AGUDELO, ACTIVA PROCESO DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE MARZO DE 2023 Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA INVENORTE.

2. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co

3. CIFIN - TRANSUNION

Correo: autorizaciones@cifin.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... CUARTO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. Embargo del 40% del salario devengado por el demandado señor GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA, identificado con la CC No. 71.331.513, en su condición de empleado de la empresa INVENORTE, dejando sin efecto el oficio No. 306 del 25 de mayo de 2017. Librese el oficio pertinente con destino al Pagador General de dicha empresa, disponiendo que la parte demandada deberá hacerlo llegar a la respectiva empresa.

2. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo la CANCELACIÓN de la restricción de salida del país del demandado señor GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA, identificado con la CC No. 71.331.513, dejando sin efecto el oficio No. 307 del 25 de mayo de 2017. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co.

3. OFICIAR a TRANSUNION-CIFIN, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar de inscripción del demandado señor GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA, identificado con la CC No. 71.331.513, como deudor moroso (art. 129 de la Ley 1098 de 2006), dejando sin efecto el oficio 309 del 25 de mayo de 2017. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: autorizaciones@cifin.co...>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 4 de mayo de 2023, informo a la señora señora juez que el presente proceso se encuentra archivado administrativamente por inactividad procesal, mediante providencia del 24 de octubre de 2018.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1047
RADICADO:	050013110004-2017-00425-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	JARRISON CAMILO CANO MISAS CC 1.000.087.452
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA CC 71.331.513
DECISIÓN:	EXCLUYE DE LA LITIS A MAGDALI MISAS AGUDELO, ACTIVA PROCESO DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE MARZO DE 2023 Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que según se desprende del acta de registro civil de nacimiento de JARRISON CAMILO CANO MISAS, quien nació el 28 de enero de 2003, en la actualidad es mayor de edad, pues cuenta con 20 años, el despacho dispondrá excluir de la litis a su progenitora, señora MAGDALI MISAS AGUDELO, quien presentó la demanda y tener a este como demandante.

El alimentante JARRISON CAMILO CANO MISAS, envía escrito desde el correo: jarrison.cano@hotmail.com, al despacho donde manifiesta:

<<... Medellín, Colombia 30 de marzo del 2023.

Estimado/a Señor/a,

Por medio de la presente, nosotros, Jarrison Camilo Cano Misas, con número de identificación 1000087452, y mi madre, Magdali Misas Agudelo, con número de identificación 43151874, deseamos manifestar nuestra voluntad de desarchivar y exonerar cualquier proceso abierto hacia Gustavo Adolfo Cano Rúa, con número de identificación 71331513.

Declaro que, a día de hoy, ya soy mayor de edad, trabajo y no necesito nada de Gustavo Adolfo Cano Rúa. Mi madre también se une a esta declaración y manifiesta que tampoco necesita nada de él. Por lo tanto, nos declaramos a paz y salvo del proceso y solicitamos el levantamiento de cualquier medida

de embargo que haya sido impuesta en relación con el mismo.

Además, en caso de que existan dineros retenidos por dicho proceso, solicitamos que los mismos sean enviados a la cuenta de ahorros de Bancolombia con número 25327489791.

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional que sea necesaria...>>

En ese orden de ideas, procede el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada.

CONSIDERACIONES

El alimentante JARRISON CAMILO CANO MISAS, quien en la actualidad es mayor de edad, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación hasta el 30 de marzo de 2023, y el levantamiento de las medidas cautelares, a lo que el despacho accederá, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando oficiar al Pagador General de la empresa INVENORTE, MIGRACIÓN COLOMBIA y TRANSUNION – CIFIN; así mismo, revisada la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia se pudo establecer que no existe título de depósito judicial pendiente por pago.

De igual manera se dispondrá activar el proceso ordenando reactivar levantar el ARCHIVO ADMINISTRATIVO por inactividad procesal.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: EXCLUIR de la litis a la señora MAGDALI MISAS AGUDELO y tener en adelante como demandante a JARRISON CAMILO CANO MISAS, identificado con la CC No. 1.000.087.452, en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER la activación del proceso, ordenando levantar el ARCHIVO ADMINISTRATIVO por inactividad procesal, para los efectos pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora MAGDALI MISAS AGUDELO, ahora como demandante el joven JARRISON CAMILO CANO MISAS, contra el señor GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA, identificado con la CC No. 71.331.513, por pago total de la obligación hasta el 30 de marzo de 2023, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. Embargo del 40% del salario devengado por el demandado señor GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA, identificado con la CC No. 71.331.513, en su condición de empleado de la empresa INVENORTE, dejando sin efecto el oficio No. 306 del 25 de mayo de 2017. Líbrese el oficio pertinente con destino al Pagador General de dicha empresa, disponiendo que la parte demandada deberá hacerlo llegar a la respectiva empresa.

2. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo la CANCELACIÓN de la restricción de salida del país del demandado señor GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA, identificado con la CC No. 71.331.513, dejando sin efecto el oficio No. 307 del 25 de mayo de 2017. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co.

3. OFICIAR a TRANSUNION-CIFIN, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar de inscripción del demandado señor GUSTAVO ADOLFO CANO RÚA, identificado con la CC No. 71.331.513, como deudor moroso (art. 129 de la Ley 1098 de 2006), dejando sin efecto el oficio 309 del 25 de mayo de 2017. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: autorizaciones@cifin.co.

QUINTO: Se advierte que a la fecha no hay títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

SEXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14410230398567fd3b8add87ac5d9a0e098a0a71772603e946da91ee8776692f**

Documento generado en 04/05/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>